



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00461-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar nuevamente la copia de la Escritura No. 210 a la que hace alusión en el numeral 3) del acápite de **PRUEBAS**, la misma debe ser de manera clara, ordenada, íntegra y legible, ya que la aportada se encuentra incompleta, aclarando así a que hace alusión la misma.
- (II) Allegar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, de conformidad con lo normado en el artículo 489 **numeral 5°** del C.G.P.
- (III) Allegar el AVALUO del bien o bienes relictos de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 6°** del art. 489 del C.G.P.
- (IV) Allegar el certificado actualizado del **avalúo catastral** del inmueble, lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P.
- (V) Allegar el recibo de pago del **impuesto predial** actualizado, en donde se extracte el mismo, y la dirección del inmueble objeto de la presente sucesión.
- (VI) Complementar el escrito de demanda, de conformidad con el numeral 4° del artículo 488 del CGP.
- (VII) Adecue y corrija el acápite de **PRETENSIONES**, ello en el sentido de encaminar las mismas al proceso que aquí se incoa, ajustándose a la realizar el petitum de manera precisa y concisa, ya que allí no se encuentran enunciadas como lo exige la norma.
- (VIII) Aclarar por qué se allegan varios certificados de existencia y representación, sí el inmueble al que hace alusión en el escrito demandatorio, sólo hace referencia a uno, y de los anexos no se extracta que sean varias propiedades, o en su defecto corrija lo atinente a tal circunstancia.
- (IX) Aclarar el motivo por el cual anuncia en el acápite denominado **ACTIVO BRUTO INVENTARIADO** que el valor de los bienes dejados por el causante



JORGE ELIECER VARGAS PEREZ asciende a la suma de \$150.000.000, y en el **BALANCE** describe otra suma que corresponde a \$36.000.000 por la misma casusa, es decir, por **ACTIVO BRUTO**.

- (X) Aclarar el **HECHO OCTAVO** de la demanda, si bien es cierto allí se manifiesta que en vida el causante **JORGE ELIECER VARGAS PEREZ**, ejercía la profesión de sacerdote y profesor, y en el **HECHO NOVENO** se desconoce su estado civil, o que haya contraído matrimonio y que exista sociedad conyugal o patrimonial que deba liquidarse, para tal circunstancia allegue documentación pertinente, es decir, arrime el legajo correspondiente a fin de probar la afirmación forjada en el escrito demandatorio.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bc256379902974488d9330943b5876f66c5deaae39652e8fb518d9985d2a8c**

Documento generado en 26/08/2022 12:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 140 del 29 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.